

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 10. Al Editor del Boletín.

2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administración.—Negociado 3.º Circular.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente:

En todos tiempos ha sido objeto de especial solicitud para la Iglesia y el Estado, en la respectiva esfera de su potestad, cuanto se refiere á la sepultura religiosa de los que mueren la comunión católica. La Iglesia ha consagrado á tan importante acto un rito determinado y propio, en el cual, á la vez que se dirigen fervientes preces al Dios de las Misericordias por las almas de los finados, se recuerda á los vivos lo fugaz y precario de su existencia sobre la tierra, y se les amonesta á prepararse para el tremendo juicio á que se hallan sometidos. La Religión católica, que no abandena á sus hijos, ni aun después de su agonía, acoge sus restos mortales para los más piadosos fines, depositándolos en lugar consagrado y bendito de antemano; y todas estas circunstancias contribuyen al enterramiento en un acto eminentemente religioso y esencialmente eclesiástico.

Notase, sin embargo, que de algunos años á esta parte se ha introducido, señaladamente en Madrid y otras grandes poblaciones, la irregular costumbre de que, al verificarce los entierros, las personas que prestan el último obsequio á los difuntos pronuncien discursos y lean

ó reciten composiciones poéticas en alabanza de los mismos á vista de sus restos mortales, e interrumriendo para ello los ritos y ceremonias de la Iglesia, cuyos ministros, con mengua de su dignidad y en menoscabo de las sagradas funciones que ejercen, se ven obligados á presenciar lo que á todas luces es un abuso indisculpable.

Esta novedad, importada de países cuyas circunstancias religiosas son absolutamente diferentes de las nuestras, dan un carácter profano y aun gátilico á uno de los oficios más piadosos y sublimes de la Santa Religión de Jesucristo; y el Gobierno, protector y custodio de su público observancia, no puede consentir por mas tiempo una práctica tan irregular y peligrosa. Aun cuando quisiera prescindirse de la notoría profanación que envuelve, no podría menos de verse en ella un medio de frustrar las prudentes y previsoras disposiciones de la Iglesia respecto del importante punto de las oraciones fúnebres que no pueden pronunciarse, aun en el tiempo y lugar designados, sin conocimiento y licencia espresa de los Diocesanos.

Por estas graves consideraciones, y á fin de evitar otros abusos contra el orden público de consecuencias mas trascendentales, si cabe, y que podrían poner al Clero y á la autoridad eclesiástica en conflictos que deben precabersc, la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, se ha dignado prevenirmé, ruegue y encargue á V. S. como de su Real orden lo ejecuto que adopte las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios comprendidos en el término de esa diócesis, al hacer los entierros se digan solo las preces y horaciones piadosamente establecidas por la Iglesia, y se evite con el mayor celo que se pronuncien y lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningún género contrarias á la disciplina eclesiástica ó se ejecute acto alguno de carácter profano ageno del respeto que se debe á los lugares consagrados por la religión católica; imponiendo para ello; en caso necesario, el cumplimiento y eficaz apoyo de las Autoridades civiles, á las cuales sera-

ado de transcribir este Real precepto por el Ministerio de la Gobernación al enunciado efecto.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que preste á la Autoridad eclesiástica el eficaz apoyo que necesita para el cumplimiento de la anterior disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1857.—Noederal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 1573, correspondiente al 26 del actual, se insertan los documentos siguientes:

#### MIMISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Esposición á S. M.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy dia existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares segun V. M. se dignó acordarlo por el Realdecreto de 6 de marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que venia contribuyendo el país para el reemplazo anual y ordinario del Ejército, y sobre todo la de 32000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 14 de agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas antes de tiempo, los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesaria para el sostén del trono de V. M.; la conservacion del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearía hallarse en circunstancias que le evitarán exigir á la nación este nuevo sacrificio; pe-

ro las en que se halla colocado, á consecuencia de las razones expuestas y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de pre cabrer toda clase de contingencias y peligros estriores e interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligación de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas que no se ocultan á la sabiduría de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de abril de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Candido Noederal.

#### Real decreto.

En atención á lo que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas así ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, vengo en resolver, de conformidad con el dictámen del mismo consejo, lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.

3.º La entrega de los soldados en Caja deberá estar terminada el dia 30 de junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernación fijará los demás plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente quinta.

4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujeción á lo dispues-





## INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el *Boletín oficial* en todo el mes de abril de 1857.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

3 de abril. Real decreto concediendo amplia y general amnistía á los que hayan tomado parte en insurrecciones y conspiraciones carlistas en los dos últimos años. (Núm. 45, 15 de abril.)

12 de abril. Real decreto disponiendo se encargue de la construcción de todo lo relativo á líneas telegráficas el Ministerio de la Gobernación. (Núm. 48, 22 de abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

10 de marzo. Real orden haciendo varias aclaraciones sobre los que han de obtener ascenso en el Cuerpo de la Administración civil. (Núm. 40, 3 de abril.)

2 de abril. Real orden sacando á pública subasta 80,000 varas de lienzo para los penados en los presidios del Reino. (Núm. 44, 13 de abril.)

4 de abril. Idem mandando se proceda al servicio del correo diario á los establecimientos de baños y aguas minerales, durante la temporada del presente año. (Id. id.)

11 de abril. Real orden convocando para la provisión de 15 plazas de subalternos en el Cuerpo facultativo de Telégrafos. (Núm. 48, 22 de abril.)

17 de abril. Real orden aclarando el caso 2.º de la de 6 de setiembre último. (Id. id.)

18 de abril. Circular resolviendo que á las Municipalidades que se suscriban á la *Colección legislativa de España*, se les pase en cuenta los gastos que origine dicha suscripción. (Núm. 49, 24 de abril.)

23 de abril. Circular mandando que en los cementerios no se pronuncien ni lean discursos ó Composiciones poéticas en el acto de enterrar los cadáveres. (Núm. 51, 29 de abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

18 de marzo. Reglamento de las Escuelas de Comercio. (Núm. 39, 1.º de abril.)

18 de Marzo. Real orden para que los alumnos ya matriculados en las Escuelas de Comercio que ganen curso, se matriculen para el próximo año en aquellas asignaturas. (Núm. 41, 6 de abril.)

Id. id. Real orden disponiendo que los alumnos ya matriculados en las Escuelas de Comercio no estén sujetos al pago de los derechos de matrícula. (Núm. 41, 6 de abril.)

8 de abril. Real orden autorizando á D. Enrique Bonnaire, para hacer los estudios necesarios para establecer una presa en el río Guadalete. (Núm. 46, 17 de abril.)

14 de abril. Real orden aclaratoria de la de 15 de enero último, sobre la manzana de devengarse el derecho de superficie. (Núm. 46, 17 de abril.)

### MINISTERIO DE ESTADO.

31 de marzo. Real decreto autorizando al Ministro de Estado para contratar el servicio de correspondencia entre la Península y las Antillas. (Núm. 45, 15 de abril.)

5 de abril. Real orden adjudicando el servicio de la correspondencia entre la Península y las Antillas, a D. Nazario Carriquiri. (Id. id.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

12 de abril. Circular para que se sobresean sin costas en todas las causas pendientes en los Tribunales ordinarios, formadas con motivo de los que hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas, durante los dos últimos años. (Núm. 45, 15 de abril.)

16 de abril. Circular dando varias disposiciones acerca de los Jueces de paz. (Núm. 47, 20 de abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

27 de marzo. Real decreto mandando que se admitan las solicitudes documentadas de los empleados que se consideren con derecho á cesantía, y también las de vindas y huérfanos del Montejo. (Número 40, 3 de abril.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

10 de abril. Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar desde 1.º de junio próximo los Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y los de los cuadros de la reserva y comisiones activas. (Núm. 45, 15 de abril.)

7 de abril. Circular dictando varias reglas para regularizar en todas las armas e institutos del Ejército, el sistema de propuestas de premios de constancia. (Núm. 49, 24 de abril.)

### GOBIERNO CIVIL.

26 de marzo. Edicto manifestando que varios individuos piden la ampliación y demarcación de pertenencia de ciertas minas. (Número 39 1.º de abril.)

27 de marzo. Real orden concediendo á los Jueces de paz el uso de sellos en su correspondencia de oficio. (Número 40, 3 de abril.)

31 de marzo. Repartimiento de 54,839 rs. 46 céntimos en el partido de Molina para atender á la manutención de presos pobres de la cárcel de dicho partido. (Id. id.)

31 de marzo. Recordando á los Alcaldes de la provincia, el deber en que se encuentran de no permitir se introduzcan ganados en los terrenos comunales y baldíos, sin exigir la retribución ó canon que deben abonar á los fondos municipales. (Id. id.)

27 de marzo. Se anuncia estar autorizado D. Anselmo Retuerta, para que construya un molino harinero. (Núm. 41, 6 de abril.)

Id. id. Se inserta una circular del Juez de primera instancia de Sacedón, la cual tiende á la más perfecta instrucción de los que en esta provincia desempeñan los cargos de Jueces de paz. (Idem idem.)

3 de abril. Se previene á los Alcaldes que den parte de quedar constituidas las juntas municipales, y manifiesten el número de cédulas de vecindad que necesiten. (Id. id.)

4 de abril. Se inserta la patente que se ha expedido á D. Mariano Sanz, para abrir una parada de caballos padres y garañones. (Núm. 43, 10 de abril.)

11 de abril. Suplemento manifestando que no debe practicarse la declaración de soldados hasta que se fije el cupo de cada pueblo.

13 de abril. Relación de los sujetos que piden indemnización de las pérdidas sufridas en la última guerra civil. (Número 45, 15 de abril.)

14 de abril. Circular para que los Alcaldes que dirijan comunicaciones á este Gobierno, cuiden de espesar debajo del sello de la Alcaldía, el partido judicial á que el pueblo corresponde. (Idem idem.)

Id. id. Prevenciones para la mejor manera de formar el censo de población. (Id. id.)

Id. id. Circular escitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, para que se ocupen en examinar la propiedad amillarada, y mandando observar varias prevenciones que se insertan en la misma circular. (Núm. 47, 20 de abril.)

15 de abril. Repartimiento de 51,941 rs. entre los pueblos del partido de Brihuega, para atender en el presente año á la manutención de presos pobres de la cárcel de aquel partido. (Núm. 46, 17 de abril.)

16 de abril. Circular cominando con la multa de 200 rs. á varios Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, si no participan á vuelta de correo haberse constituido las Juntas municipales para la formación del censo de población,

y al mismo tiempo no dicen el número de ejemplares de cédulas de inscripción que conceptúen necesarias para el empadronamiento. (Número 46, 17 de abril.)

16 de abril. Relación de los sujetos que piden indemnización de las pérdidas sufridas en la última guerra civil. (Id. id.)

17 de abril. *Alcance*. Circular aclinatoria sobre el modo de llenar las casillas de los estados números 1, 2, 3 y 4, que aun de servir para el censo de población. (Id. id.)

20 de abril. Circular manifestando que los Alcaldes y Juntas de los distritos, son los que únicamente deben practicar las operaciones consiguientes al censo de población. (Número 48, 22 de abril.)

23 de abril. Circular previniendo á los Alcaldes, que si en el término de un mes no acuden á estas Oficinas á proveerse de las cédulas de vecindad, á dar parte de estar ya repartidas y á entregar el valor de ellas, se tomarán las medidas más energicas contra los morosos. (Número 49, 24 de abril.)

25 de abril. Circular manifestando que los Alcaldes no confundan las cédulas de vecindad que se espiden por el ramo de vigilancia, con las cédulas de inscripción que se reparten para el empadronamiento general. (Número 50, 27 de abril.)

21 de abril. Repartimiento formado por la Administración de Hacienda pública, de 4.740,166 rs. señalados á la contribución territorial en el presente año. (Id. id.)

24 de abril. Circular previniendo á varios Alcaldes, que si en el término de seis días no remiten á este Gobierno los recibos de estar satisfechos los maestros de las respectivas escuelas de su dotación, se les exigirá la multa de 500 rs. (Número 51, 29 de abril.)

25 de abril. Mandando á los Alcaldes tengan prevenidos los trabajos preparatorios para hacer el empadronamiento general. (Id. id.)

Continuacion de la lista de los expedientes de indemnizaciones. (Id. id.)

27 de abril. Se comunica á los Alcaldes el Real decreto de 25 de este mes, por el que se llama al servicio de las armas 50,000 hombres, y las disposiciones que se han de observar en este reemplazo. (Número 51, 29 de abril.)

### CONSEJO PROVINCIAL.

28 de marzo. Se fija el precio á que en dicho mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros hechos al Ejército y Guardia civil. (Número 44, 13 de abril.)

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

30 de marzo. Circular para que los Ayuntamientos terminen la formación de las matrículas, y que las presenten por duplicado en esta oficina antes del 15 de abril. (Número 40, 3 de abril.)

2 de abril. Se recuerda á los Alcaldes, haber vencido el primer trimestre del impuesto sobre productos de bienes de propios, y se les invita á que el 8 del mismo mes, se hallen en las Oficinas las certificaciones de los valores y contingente del 20 p. 100 que debe percibir la Hacienda. (Número 44, 6 de abril.)

11 de noviembre. Se saca á pública subasta las obras de reparación de los techados de la casa donde se halla establecida la Administración de Rentas estancadas de Sigüenza. (Número 42, 8 de abril.)

6 de abril. Se recomienda á las Municipalidades verifiquen el envío de las propuestas de peritos repartidores para el de año 1858. (Id. id.)

Id. id. Se encarga á los Alcaldes que manifiesten el número de ejemplares que calculen podrán darle salida de la legislación colecciónada del impuesto de la contribución de consumos. (Id. id.)

20 de abril. Circular cominando á

los Ayuntamientos con la multa de 500 reales, si para el 23 del presente mes no remiten las matrículas de la contribución industrial y de comercio. (Número 48, 22 de abril.)

25 de abril. Circular previniendo á los Ayuntamientos, que si transcurrido este mes, no remiten las propuestas de peritos repartidores, se acordarán las inmediatas más rigurosas. (Número 50, 27 de abril.)

25 de abril. Circular previniendo á los Alcaldes, que si para el 12 de mayo próximo, no verifican el envío de las matrículas de subsidio industrial y de comercio, sufrirán los efectos de una comisión ejecutiva. (Número 51, 29 de abril.)

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

5 de abril. Circular previniendo á los Alcaldes contesten á la de 4 de febrero, inserta en el *Boletín* del 16 del mismo. (Número 42, 8 de abril.)

Id. id. Circular mandando á los Alcaldes que respondan á varias preguntas relativas á los profesores de Instrucción primaria. (Id. id.)

1.º de abril. Circular invitando á los maestros de las escuelas públicas, formen un estado y relación nominal segun los modelos que se insertan, y los entreguen todos los trimestres á los Alcaldes respectivos. (Número 45, 10 de abril.)

6 de abril. Circular invitando á los maestros de escuelas para que adquieran los libros que en la misma se espresan. (Número 45, 15 de abril.)

### GOBIERNO MILITAR.

11 de abril. Inserta la Real orden en la que se designa el punto donde en caso de alarma deben reunirse los oficiales retirados. (Número 44, 13 de abril.)

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

9 de abril. Se anuncia que empezarán las explicaciones en la Cátedra de dibujo lineal, con aplicación á las artes, el 15 de abril, y que los que deseen matricularse, presenten en la Secretaría los documentos que se mencionan. (Número 43, 10 de abril.)

### ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

7 de abril. Se anuncia la subasta en arrendamiento de 84 fincas, término de Driebes, (Número 42, 8 de abril.)

25 de enero. Se repite el anterior anuncio. (Número 51, 29 de abril.)

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

8 de abril. Se saca á pública subasta el servicio de la conducción extraordinaria de la correspondencia de los baños de La Isabela y Trillo, en la temporada próxima. (Número 43, 10 de abril.)

### ADMINISTRACION DE LA DIOCESIS DE SIGUENZA.

7 de abril. Relación de varios partícipes de dicha diócesis, cuyas liquidaciones están corrientes. (Número 43, 10 de abril.)

### ADVERTENCIA.

Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.

IMPRENTA NUEVA  
de D. J. Romero y Compañía,  
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.